3

EL BRIGADIER D. JOAQUIN CLAREBOUT

Á SUS CONCIUDADANOS.

Nada hay mas doloroso para un hombre de honor que verse en la dura necesidad de tomar la pluma para hacer la apología de sí mismo. Expulsado de mi patria, y forzado á abandonar mis hogares por una órden que infama mi nombre y delicadeza, hubiera sucumbido á tamaña desgracia á no descansar en mi inocencia. No ha sido sin embargo esta suficiente á ponerme á salvo de insultos y contratiempos que he sufrido en mi desgraciado viage, en que siempre me he situado en despoblado por no comprometer ni comprometerme, y jamas tendria en lo sucesivo un momento de reposo si no contase con la justicia de mi causa, que á la luz de una legislacion sabia, y ante unos jueces ilustrados, hará desaparecer hasta los mas pequeños rasgos con que se ha intentado ennegrecer mi reputacion, despues de haber expuesto mi vida muchas veces por conservarla, y cuando al cabo de una carrera sin tacha debia suponerla á cubierto de toda siniestra censura. Me parece que mi ca-

racter franco y popular, mi modo de vivir tan conocido, mi conducta pública, las persecuciones que sufrí en el anterior sistema, el ser un mayorazgo que por el actual tengo la mitad de él en libertad para poder disponer á mi arbitrio, cuya libertad es tanto mas de apreciar por carecer no solo de hijos, sino hasta de hermanos; tener mis haciendas acotadas, poder hacer los arrendamientos con libertad, y esperar que se modifiquen las contribuciones, me evitarian el penoso caso de ponerme de propósito á manifestar á mis conciudadanos que el destierro y confinacion con que se me ha tratado de desacreditar, son un enorme agravio á mis ideas y sentimientos, y contradicen abiertamente la conducta con que en todos tiempos he procurado acrisolar mi pundonor.

Que un hombre que desde sus primeros años hasta su edad madura ha vivido honradamente, y ha amado y servido á su patria con el mayor desinteres degenere en sedicioso, parece tan imposible como el que no se congratule al ver preparada la felicidad de la nacion en las sabias instituciones que nos rigen. Tengo la gloria de haber merecido el mejor concepto del pueblo en que me he criado, y que me conoce, y la de haber obtenido en las épocas mas críticas su mas decisiva confianza.

En las convulsiones políticas del año de 1808, viviendo como un particular tranquilo y pacífico ciudadano, me ofrecí gustoso á ser útil, si

serlo podia, y el gobierno de aquella época me puso á la cabeza de cuarenta húsares, para que á la sombra de un pueblo justamente irritado los malvados no cometiesen los excesos á que por lo comun los lleva la exaltacion, desconociendo la obligacion de la obediencia á las autoridades. Me felicité entonces con los amigos del bien de haberlo conseguido, y la notoriedad de este hecho me excusa de comprobarlo con documentos que en caso necesario podria presentar. Es igualmente sabido que fuí nombrado Coronel del primer regimiento de voluntarios de Sevilla, y emprendí entonces una carrera para mí nueva y desconocida, que solo podian hacerme admitir mis íntimos deseos de ser útil á mi patria, y la voz del gobierno, que no quiso acceder á mis repetidos desistimientos, juzgando que mi hombría de bien, patriotismo y desinteres suplirian con ventaja mi insuficiencia y pocos conocimientos. En muy poco tiempo de una masa de hombres informe y descompuesta, organicé un cuerpo que puse en estado de combatir, pidiendo al gobierno ir al instante al frente del enemigo, lo que me concedió, habiendo merecido el mas ventajoso concepto, como consta por certificaciones de generales de la mejor opinion; pero las vicisitudes de la guerra redujeron á este cuerpo á casi nada de su fuerza activa.

Imposibilitado por su cortedad de continuar en el egército, me restituí á la capital segun órdenes superiores, é inseparable á la cabeza

conseguí reorganizar el cuerpo, y casi sin la instruccion necesaria marchamos segunda vez á presentar nuestros pechos al comun enemigo, habiendo tenido la satisfaccion de mandar un cuerpo tan honrado como entusiasta en varias acciones y últimamente en la de Almonacid, en que sellé con mi sangre sus glorias y las mias, é inutilizado por una herida de gravedad y una grande contusion, me ví con dolor en la precision de retirarme del servicio activo.

No he querido detallar circunstanciadamente ni las acciones de guerra en que me he hallado, ni la particularidad con que me han distinguido los generales á cuyas órdenes he estado, y de quienes tengo certificaciones que me hacen mucho honor, teniéndolo yo muy grande en no haber aceptado desde entonces sueldo alguno de la patria, desinteres que no suele ser comun.

Despues de esta época vivia sosegadamente en el retiro de mi casa, siendo notorio al pueblo entero que distante siempre de todo cargo y empleo público no codiciaba aumentar mi fortuna, ni tenia otra ambicion que la de sostener la buena opinion de mis mayores y pasados con una conducta arreglada á las leyes de mi pais y conforme á las opiniones recibidas, disfrutando únicamente mis bienes patrimoniales, contentándome con haber servido con honradez y fidelidad.

En estas circunstancias fuí sorprendido en mi cama á las doce de la noche del 15 de Febrero del año de 1815 y conducido á un horrendo

calabozo, adonde aun no se me consideraba seguro; y me trasladaron á otro mas malo y de aquel á otro peor, todo por disposicion de D. Santiago Gomez de Negrete, que se titulaba comisionado régio. Asi permanecí 105 dias incomunicado y el modo con que se me trató podrá inferirse de que se dió órden á los oficiales de la guardia encargados de mi custodia, con pena de la vida, si permitian que alguno hablase conmigo; y despues de habérseme hecho sufrir otro mes de arresto en mi casa, al fin el gobierno declaró mi inocencia. Quedé tan enfermo por lo incómodo y húmedo de los calabozos, que habiéndome llenado de dolores reumáticos en mucho tiempo no pude vestirme ni comer por mi mano, pero tuve la satisfaccion de que se me dijera podia pedir lo que me acomodase para indemnizarme del atropellamiento é injusticia cometidos conmigo, y habiéndoseme concedido el grado de Brigadier quedé satisfecho, y con este testimonio se me reintegró el honor que se me habia vulnerado, pero sin sueldo alguno, pues aunque he procurado siempre servir á mi patria nunca ha sido mi objeto enriquecerme, satisfecho con disfrutar solo mis propios bienes.

Asi continuaba, hasta que enarbolado el estandarte de la libertad, cimentada en el firme apoyo de una Constitucion sabia, aclamada por la nacion entera, y cuando confiado en la seguridad que ofrece á los individuos que cumplen con la ley, me creia ya á salvo de insultos y

atropellamientos arbitrarios, se me intimó el 15 de Abril por el que interinamente despachaba el gobierno político de esta provincia, refiriéndose á acuerdo del ayuntamiento, una confinacion para el Puerto de Santa María, adonde se me obligó á salir en el estrecho término de 24 horas, como resulta de la copia del oficio N.º 1.º sin preceder sentencia, juicio ni acusacion, ni habérseme intimado mas causa que la de convenir asi á la tranquilidad pública y á la seguridad de mi persona, como si la exacta observancia del mismo sagrado código no afianzase una y otra, ó como si el amor á este no se explicase mas bien respetándolo, que desviándose tan abiertamente de lo que en él se prescribe.

A pesar de conocer estas verdades, que estan al alcance de todo hombre, obediente á una autoridad que con arreglo á la misma Constitucion pude desconocer con facultades para decretar destierros, contesté en el mismo dia que en la mañana inmediata saldria para mi destino, solicitando al mismo tiempo se me formase el correspondiente sumario, como resulta del oficio N.º 2.º, habiendo salido de esta ciudad para el punto de mi confinacion la mañana del 16; pero habiendo llegado á él y presentádome á sus autoridades, me manifestó el alcalde 1.º constitucional que tenia una órden superior secreta para que saliéramos de allí y fuera de la provincia de Cádiz todos los que habiamos sido destinados á ella; y habiendo exigido de aquel go-

bernador militar la certificacion que se copia con el Nº 3º en testimonio de haberme presentado allí, me ví precisado á volver atras y á situarme en una hacienda de campo término de Utrera, para donde el alcalde me dió el pasaporte que se copia con el Nº 4º Habiendo llegado á ella en la mañana del 20 oficié lo ocurrido al Capitan general como á mi inmediato gefe, segun resulta de la copia Nº 5º, esperando allí sus órdenes; este me contestó le propusiese pueblo donde residir en el distrito de su mando, *con tal que fuese á distancia igual poco mas ó menos que el Puerto de Santa María*, como resulta de la copia Nº 6º, y en seguida le pedí se me señalase un arresto donde permanecer seguro de no ser insultado hasta vindicar mi honor, amancillado con procedimientos tan ruidosos, como aparece de la copia Nº 7º, habiéndome contestado lo que resulta del 8º

A este tiempo ya habia yo experimentado en el Cusco toda clase de privaciones, de suerte, que careciendo allí hasta de lo mas necesario, me ví precisado á suplicar se me permitiese pasar á mi hacienda de Valparaiso, como aparece de la copia Nº 9º, lo que se me otorgó por un decreto puesto á su margen que dice, *concedido*, con la media firma del actual gefe superior político.

Aqui esperé hasta el 8 de Mayo la resolucion á mi instancia sobre que se me formase causa, pero no habiéndola recibido, dirigí al mismo la

que se copia con el N.º 10, insistiendo en el contenido de la referida, y como nada se decretase á ella, me ví en la precision de acudir al Capitan general en el 19 con la que aparece del N.º 11, á que me contestó lo que resulta del 12.

A pesar de su contenido no desistí de mi resolucion, para que con arreglo á las leyes se declarase mi delito ó mi inocencia, y volví á instar sobre ello al gefe superior político por mano del Capitan general en 1.º del corriente con la solicitud que se copia con el N.º 13, á la que se me contestó en el 7 lo que aparece del 14.

Asi he permanecido hasta ahora abstraido del comercio público, pero no tan desvalido ni tan olvidado, que en la misma soledad del campo no haya recibido mil testimonios de la benevolencia de mis parientes, y de aquellos amigos que el hombre de bien sabe formarse en la fortuna próspera, y que no se desdeñan de consolarlo en la adversa. Impávido y sin abatimiento confiaba siempre en mi inocencia, y en la calma que acompaña al que está libre de culpa, inquiria con la solicitud mas ansiosa cuál era la que se me imputaba, pero nadie la determinaba, nadie sabia el origen de mi desgracia, ni nadie conocia á mis enemigos; cuando en la tarde del 13 se me ha devuelto la instancia original que habia remitido el 8 del anterior, y se ha señalado con el N.º 10, á cuya continuacion se halla estampado un decreto que copio en seguida, para que comparándolo el pú-

blico con mi constante anhelo por que se me haga justicia, con las contestaciones que se me han dado antes y despues, y con las determinaciones que han recaido sobre el punto de mi residencia, me ahorra el trabajo de reflexionar sobre todas y cada una de las cláusulas que contiene. Dice el referido decreto.=„Sevilla 8 de „Junio de 1821.=Cuando varios interesados de „los que por la conmocion dia del 14 de Abril fue „forzoso saliesen de esta ciudad, acudieron á este „gobierno político pidiendo se les designase pues„to de residencia, respecto no haberlos admitido „en la provincia de Cádiz, adonde parece se les „dirigió en aquel dia, el gobierno político acor„dó pudieran vivir en donde mejor tuviesen por „conveniente sin exceptuar pueblo alguno, y de „aqui debe inferirse que no les ha impedido su „vuelta á esta capital. La cordura y prudencia „de este y demas interesados les ha aconsejado „que no debian presentarse en ella por los jus„tos temores de que pudiera renovarse la escena „del 14. Si tienen ya otros motivos de creer que „la opinion pueda haberse rectificado, y puesto „en su favor, y si por consiguiente les parece „que podrán vivir en la capital seguros de que „no han de servir de escándalo político, causar „alteracion en la tranquilidad, ni ser insultados, „el gobierno político no se opondrá á su vuelta „á ella; pero tampoco se lo mandará respecto á „que no le consta ni puede constarle que me„rezcan ya la confianza de sus conciudadanos,

„ni que por consiguiente la opinion haya mejo-
„rado con respecto á sus personas. Asi que es-
„te interesado y los demas que se hallan en
„su caso pueden venir ó no á esta ciudad segun
„les aconseje su prudencia y discrecion, en el
„concepto de que si volvieren, el gobierno polí-
„tico les dispensará la proteccion que prescriben
„las leyes."

Repito que estoy distante de hacer sobre este decreto las reflexiones á que da margen, porque se presentan tan obvias, que estan al alcance de cualquiera; pero no puedo dejar de admirar que en él no se determina mi constante solicitud, que jamas ha sido volver á Sevilla sin honor, sino que se me forme causa, á lo que tiene sin disputa derecho un ciudadano á quien se ha vulnerado en el suyo, que ha sufrido en su persona, y que ha padecido en sus intereses, de suerte que siendo el fin primario de toda sociedad legítima afianzar la seguridad particular, que consiste en el honor, en la vida y en los bienes individuales, por un trastorno espantoso de principios, en la época misma en que mas se habla de relaciones sociales, en la nacion en que mas se decanta la libertad civil, y en el tiempo en que mas se subliman los derechos imprescriptibles del hombre, todos los suyos se han atropellado de un modo desconocido en la misma Constitucion.

Lejos de mí sin embargo toda idea de venganza; repito que no conozco quienes sean mis ene-

migos, y si llegasen á mi noticia seria solo para anhelar la ocasion de que conociesen mejor la generosidad de mis sentimientos, porque el hombre que los modela por las reglas de la moral, que no se separa de lo que prescriben las leyes y que observa con exactitud lo que exige la sociedad, debe mirar con desprecio los ataques de la calumnia, que tarde ó presto se estrella siempre contra la verdad y la justicia.

Nadie ignora en Sevilla cual ha sido mi conducta particular, y si he indicado la pública que he observado hasta aqui, no ha sido por hacer alarde y ostentar vanidad de ella, porque al cabo no ha sido otra que la que conviene á un buen ciudadano que acredita serlo en sus obras y confirma con ellas el amor que tiene á su patria en medio de tantos otros que suelen fiarlo á las voces y á la algazara, y pluguiera al cielo que no fuera á los desórdenes.

El hombre no varía, especialmente en sus máximas, sin el estímulo de un interes; aun entre las naciones mas incultas se le tiene siempre por bueno mientras no se le convence que es malo; y esta posesion no ha debido negárseme sin una enorme injusticia. A pesar de esto he clamado sin cesar á las autoridades por que se me forme causa, se me señale arresto, y se me haga conocer el delito que se me supone, pero todas han sido insensibles á mis contínuos clamores, con que no cesaré de molestarlas hasta que se me haga justicia, á cuyo fin he contestado con los oficios

señalados con los núms. 15 y 16, y llegaré si fuere necesario, para ello hasta al mismo santuario de las leyes. Entretanto no me queda otro arbitrio que publicar mis amargas quejas para mi consuelo; y si hubiere algun individuo sevillano ó forastero, en el pueblo ó fuera de él, militar ó paisano, que para desconfiar de mi opinion tenga la menor prueba, yo mismo le exhorto á que la deduzca en juicio, seguro de que me hallará imperturbable para contestar á sus cargos si me los hace con arreglo á la Constitucion y á las leyes; porque si estas nacieron de la necesidad de reparar los desórdenes del despotismo físico de cada hombre, si este fue el fin principal de la sociedad, y si este fin primario se ha conservado siempre á la cabeza de cuantos códigos se han compuesto para conseguir aquel fin, justo es que se sujeten á ellas los que claman por su observancia.

Hacienda de Valparaiso 18 de Junio de 1821.

Joaquin Clarebout
y Alvizu.

N.º 1.º

Gobierno político de Sevilla.=La conservacion de la tranquilidad pública y la seguridad misma de la persona de V. S. exige que en el preciso término de 24 horas salga de esta capital y se traslade á la ciudad del Puerto de Santa María, á cuyo efecto le acompaño el adjunto pasaporte. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 15 de Abril de 1821.=Joaquin Virues.=Nota.=Esta providencia ha sido acordada por el Excmo. ayuntamiento en la madrugada de este dia.= Rubricado.=Sr. D. Joaquin de Clarebout.

N.º 2.º

Excmo. Sr.=He recibido el de V. E., y obedeciendo su autoridad como es debido, y he hecho en todo el discurso de mi vida, digo que mañana en el barco de vapor marcharé á mi destino, aunque me sea muy desagradable presentarme en cualquier parte con nota indebida é infundada. Ahora sí, no puedo menos de pedir á V. E. por lo que se perjudica mi honor y opinion, que he sostenido en los mayores peligros, que se me forme el correspondiente sumario con toda escrupulosidad, sin que nada se me dispense, para vivir convencido de la razon y justicia en la presente providencia, mandándome abandonar mi casa é intereses con tanto perjuicio de mi honor; en el supuesto que en todo tiempo lo reclamaré, y es justicia que espero de V. E.= Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 15 de Abril de 1821.=Excmo. Sr.=Joaquin Clarebout

y Alvizu.=Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía.

N.º 3.º

D. Miguel Tacon, Gran cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Caballero de las Militares de Santiago y S. Hermenegildo, benemérito de la Patria, condecorado con varias medallas y escudos de distincion por acciones de guerra, Mariscal de campo de los egércitos nacionales, y Gobernador militar de esta ciudad; certifico que el Brigadier de los egércitos nacionales D. Joaquin de Clarebout se presentó en este gobierno el dia de ayer con pasaporte del Sr. Capitan general interino de Andalucía, cuyo documento expresaba que el objeto de su venida era á esperar órdenes. Y á solicitud del referido Brigadier doy la presente. Puerto de Santa María 18 de Abril de 1821.=Miguel Tacon.

N.º 4.º

Puerto de Santa María 18 de Abril de 1821.= Presentóse en esta ciudad el Brigadier D. Joaquin Clarebout, el que con arreglo á disposiciones superiores sale de ella á fijar su residencia interina en la villa de Utrera.=El Alcalde 1.º constitucional.=Enrique Oncale.

N.º 5.º

Excmo. Sr.=En cumplimiento de la órden de V. E. y acuerdo del Excmo. ayuntamiento, me presenté al gobernador de la ciudad del Puerto de Santa María, del que exigí una certificacion de haberlo verificado; pero habiéndome hecho

saber el Alcalde 1.º constitucional tenia una superior órden secreta para que saliésemos de allí y fuera de la provincia de Cádiz los que estábamos por órden de V. E., este me puso el pasaporte para Utrera, y habiendo llegado á sus inmediaciones me he situado en una casa de campo llamada el Cusco, para evitar mas desaires é insultos, donde espero las órdenes de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Hacienda del Cusco 20 de Abril de 1821.=Excmo. Sr.=Joaquin Clarebout y Alvizu.=Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía.

N.º 6.º

Capitanía general de Andalucía.=Enterado por el oficio de V. S. de 20 del actual de no habérsele permitido permanecer en la ciudad del Puerto de Santa María en virtud de la órden que le manifestó hallarse el Alcalde 1.º de ella, digo á V. S. puede proponerme el pueblo donde le acomode residir en el distrito de la capitanía general de mi mando, con tal que esté á poco mas ó menos distancia igual de esta capital que el referido Puerto, donde podrá V. S. esperar las consecuencias de la representacion que tiene dirigida al gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Abril de 1821.=Joaquin Virues.=Sr. Brigadier D. Joaquin Clarebout.

N.º 7.º

Excmo. Sr.=He recibido la contestacion de V. E. fecha del 21, y no puedo menos de llamar su atencion para que considere que en mi situa-

cion no me es posible determinar pueblo para residir seguro de no ser insultado y expulsado como lo he sido en el Puerto de Santa María por la injusta nota con que me ha manchado mi misma patria; asi estoy en el caso de pedir la proteccion de la autoridad que existe en V. E., no para que me conceda gracia que nunca pediré, sino para que hecho cargo del modo con que he sido atropellado, y lo han sido en mí las leyes con que la Constitucion de la Monarquía protege la seguridad del ciudadano ínterin no se declare culpable, se sirva destinarme algun arresto en el sitio ó puesto que tenga por conveniente, donde seguro á lo menos de mi permanencia, pueda dedicarme exclusivamente á la vindicacion de mi honor, que estimo mas que á mi vida, por lo que tengo pedido á V. E. se me forme el correspondiente sumario. Dios guarde á V. E. muchos años. Hacienda del Cusco 22 de Abril de 1821.=Excmo. Sr.=Joaquin Clarebout y Alvizu.=Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía.

Nº 8º

Capitanía general de Andalucía. = Enterado del oficio de V. S. fecha de ayer, en el que entre otras cosas me pide le destine algun arresto en el sitio que tenga por conveniente, donde seguro á lo menos de su permanencia pueda dedicarse exclusivamente á la vindicacion de su honor en la causa que me tiene pedido se le forme, debo decir á V. S. que el oficio en que me hizo esta

indicacion, lo he pasado por conducto del gefe político al ayuntamiento, cuya contestacion deberá ser la base de todo procedimiento sobre el particular. Y entretanto, y hasta nueva prevencion mia podrá V. S. permanecer en esa hacienda del Cusco, donde segun entiendo le acomodará continuar mas bien que transferirse á ningun pueblo. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 23 de Abril de 1821.=Joaquin Virues.= Sr. Brigadier D. Joaquin Clarebout.

Nº 9º

Sr. gefe superior político de Sevilla.=D. Joaquin Clarebout y Alvizu, Brigadier de los egércitos nacionales, á V. S. expone se le hizo saber por el Sr. Comandante general y gefe político interino de esta provincia, se trasladase al Puerto de Santa María por haber acordado esta medida el Excmo. ayuntamiento constitucional de Sevilla. El que expone, obedeciendo como siempre á las autoridades, emprendió su marcha para su destino, pero no habiéndosele admitido en él, hubo de venir á la hacienda del Cusco, término de la villa de Utrera, de lo que dió parte á dicho Sr. Comandante general y recibió órden para permanecer en ella; ha sabido que posteriormente se ha acordado que los comprendidos en la disposicion del ayuntamiento puedan tener su residencia donde elijan fuera de esa ciudad, y conviniendo al exponente trasladarse á una hacienda de su propiedad llamada Valparaiso, término de Mairena del Aljarafe=Supli-

ca á V. S. se sirva permitirle su traslacion en los términos acordados, lo que no duda de su rectitud. El Cusco 30 de Abril de 1821.=Joaquin Clarebout.=Sevilla 1.º de Mayo de 1821.= Concedido.=Escobedo.

N.º 10.

Sr. gefe superior político de esta provincia de Sevilla.=D. Joaquin Clarebout, Brigadier de los egércitos nacionales, á V. S. expone que en el dia 16 del mes pasado, cuando salió para el Puerto de Santa María en cumplimiento de la órden que recibió, dejó pedido se le formase el correspondiente sumario para vindicacion de su honor ofendido, solicitando que nada se le dispensase en la prueba á satisfaccion de los que duden de su conducta y modo de pensar y demas que se necesitase para poner en claro su proceder; y no habiendo tenido hasta esta fecha resultado, vuelve á pedir á V. S. apoyado en las justas leyes que rigen, se le forme el dicho sumario sin que nada se omita, pues no hay una razon para que habiendo sido atropellado tan públicamente y tan contra la Constitucion de la monarquía, se le detenga con una nota tan indebida y á primera vista tan criminal, al frente de su misma patria, en donde han sido tan notorios sus servicios como los sacrificios que ha sufrido, prescindiendo de su vida por sostener su honor, reputacion y buen nombre. Es justicia que pide y siempre pedirá á la que V. S. administra. Hacienda de Valparaiso 8 de Mayo de 1821.=Joaquin Clarebout y Alvizu.

N.º 11.

Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía.=D. Joaquin de Clarebout y Alvizu, Brigadier de los egércitos nacionales, á V. E. con la atencion que debe hace presente, que con fecha 15 del pasado fue sorprendido con un oficio del Sr. Capitan general en virtud de un acuerdo del ayuntamiento, para que en el término de 24 horas marchase al Puerto de Santa María, ignorando el que á V. E. representa la causa, por lo que obedeciendo la órden, marchó prontamente dejando en manos del Sr. Capitan general una solicitud para que inmediatamente se le formase causa en forma, y á satisfaccion de los que dudasen de su conducta y opinion; con fecha del 8 repitió la misma instancia por no haber habido consecuencia, del mismo modo que á esta fecha tampoco ha tenido aviso ni resultado, por lo que=Suplica á V. E. que hecho cargo de cómo estará un hombre que prefiere su honor á su vida, haga que por todos los medios posibles se le forme el correspondiente sumario, nombrándole un fiscal de la plaza que precediendo las citaciones públicas, admita cualquiera delacion que se haga contra su proceder y opinion, pues es justicia que indudablemente espera de la que V. E. administra. Hacienda de Valparaiso 19 de Mayo de 1821.=Excmo. Sr.=Joaquin Clarebout y Alvizu.

N.º 12.

Capitanía general de Andalucía.=El Mariscal

de campo D. Joaquin Virues, mi antecesor en el mando de esta provincia, dió cuenta á S. M. de la ocurrencia del 14 del próximo pasado, á que se refiere V. S. en su exposicion de 19 del actual, con remision de una lista de las personas que fueron expulsadas de esta plaza, y se previno al referido mi antecesor en Real órden de 24 del mes último que S. M. habia oido con sentimiento este desagradable suceso, y antes de decidir sobre él, determinado oir el parecer del consejo de Estado; que es cuanto puedo decir á V. S. refiriéndome á los únicos antecedentes que hay en la secretaría de esta capitanía general para su gobierno, y en contestacion á su citado papel. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 23 de Mayo de 1821.=Manuel de Velasco.=Sr. Brigadier D. Joaquin de Clarebout.

N.º 13.

Sr. gefe superior político.=D. Joaquin de Clarebout y Alvizu, Brigadier de los egércitos nacionales, á V. S. hace presente con la atencion que debe, que en el anterior sistema padeció 105 dias de prision é incomunicacion, y un mes de arresto en su casa injustamente, y por el despotismo, como quedó probado completamente, ahora desde el dia 15 del mes de Abril se halla desterrado sin preceder sumario ni causa ni razon para ello, por lo que tiene hechas varias solicitudes para que se le forme el correspondiente sumario á satisfaccion de los que duden de su conducta y opinion: A V. S. consta lo que es el honor en el ciuda-

dano hombre de bien y buen militar, por lo que suplica á V. S. de nuevo insistiendo en que se le forme la causa que tiene pedida desde la fecha en que recibió el oficio para salir de Sevilla, siendo justicia que espera de la que V. S. administra. Hacienda de Valparaiso 1º de Junio de 1821.=Joaquin Clarebout y Alvizu.

Excmo. Sr.=Paso á manos de V. E. la adjunta representacion para el Sr. gefe superior político solicitando se me forme sumaria, siendo la 4ª vez que lo pido desde el 15 del mes de Abril que fuí confinado al Puerto de Santa María, por lo que espero de la rectitud de V. E. que hecho cargo de lo que es el honor en un militar, y como mi gefe inmediato se sirva darle curso y apoyarla en cuanto sea posible para que mi opinion no quede vacilante. Dios guarde á V. E. muchos años. Hacienda de Valparaiso 1º de Junio de 1821.=Excmo. Sr.=Joaquin Clarebout y Alvizu.=Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía.

Nº 14.

Con esta fecha digo al Excmo. ayuntamiento de esta ciudad lo que sigue.=Incluyo á V. E. á fin de que se sirva disponer lo conveniente, la instancia que con fecha 1º del corriente me ha remitido el Brigadier D. Joaquin Clarebout, solicitando se le forme la correspondiente causa, si ha habido mérito para sospechar de su conducta política. Y lo traslado á V. S. para su debido conocimiento, á fin de que pueda entenderse con el mismo Excmo. ayuntamiento constitucio-

nal sobre este asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 7 de Junio de 1821.=Ramon Luis Escobedo.=Sr. D. Joaquin Clarebout.

Nº 15.

He recibido inserta en una representacion mia, una providencia de V. S. fecha 8 del corriente, la que de ningun modo debe entenderse conmigo, respecto á que cuando oficié al antecesor de V. S. por no haber sido admitido en el Puerto de Santa María, se me contestó por el mismo propusiese pueblo adonde ir á las mismas leguas de distancia de Sevilla que el referido Puerto poco mas ó menos, cuyo oficio tengo en mi poder con fecha de 21 de Abril; despues se me mandó por el mismo detenerme en la hacienda del Cusco hasta nueva órden suya, y luego en solicitud que hice á V. S. para venir á esta en que me hallo, me puso V. S. solamente, *concedido*. Nunca he solicitado ir á Sevilla, ni hubiera ido respecto á estos antecedentes, cuyos documentos existen en mi poder. Mis repetidas representaciones han sido pidiendo se me forme un sumario, sin otro objeto que el poner mi honor en claro, que no se dude de mi conducta y opinion, y que conste al pueblo si soy acreedor á vivir en la ciudad que he nacido y en la que siempre he estado bien admitido de mis conciudadanos, estando seguro de no haber dado un motivo para que de ningun modo se crea puedo yo alterar su tranquilidad. Siendo preciso á mi honor que como ha sido pública mi confinacion, sea público no ha-

ber yo dado causa para ella, insisto y pido á V. S. se me forme el sumario que tengo pretendido, seguro de que no alteraré la quietud de Sevilla, si acaso es que la puede alterar mi presencia, pues me es muy indiferente mi residencia como mi honor esté bien puesto, que es lo que aun se duda segun la providencia de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Hacienda de Valparaiso 14 de Junio de 1821.=Joaquin Clarebout y Alvizu.=Sr. gefe superior político.

N.º 16.

Excmo. Sr.=He recibido del Sr. gefe superior político sin solicitarla, la siguiente providencia.= Sevilla 8 de Junio de 1821.=Cuando varios interesados de los que por la conmocion del dia 14 de Abril fue forzoso saliesen de esta ciudad, acudieron á este gobierno político pidiendo se les designase puesto de residencia respecto no haberlos admitido en la provinoia de Cádiz, á donde parece se les dirigió en aquel dia, el gobierno político acordó pudieran vivir en donde mejor tuviesen por conveniente, sin exceptuar pueblo alguno, y de aqui debe inferirse que no les ha impedido su vuelta á esta capital. La cordura y prudencia de este y demas interesados les ha aconsejado que no debian presentarse en ella por los justos temores de que pudiera renovarse la escena del 14. Si tienen ya otros motivos de creer que la opinion pueda haberse rectificado y puesto en su favor, y si por consiguiente les parece que podrán vivir en la capital seguros de que no han de

servir de escándalo político, causar alteracion en la tranquilidad, ni ser insultados; el gobierno político no se opondrá á su vuelta á ella, pero tampoco se lo mandará, respecto á que no le consta ni puede constarle que merezcan ya la confianza de sus conciudadanos, ni que por consiguiente la opinion haya mejorado con respecto á sus personas. Asi que este interesado y los demas que se hallen en su caso pueden venir ó no á esta ciudad segun les aconseje su prudencia y discrecion, en el concepto de que si volvieren, el gobierno político les dispensará la proteccion que prescriben las leyes.=Y como nunca he pretendido ir á Sevilla, y todas mis solicitudes se han dirigido á que se me forme sumario, he de merecer á V. E. como mi principal gefe inmediato, que pasando el adjunto oficio al Sr. gefe político, inste para que se verifique mi soliticitud, tomando todos los conocimientos que juzgue oportunos, pues de otro modo no puede sosegar un hombre de bien que siempre ha cumplido las obligaciones de un buen ciudadano y de un buen militar, por lo que mi honor ofendido exige sea pública mi vindicacion, asi como lo ha sido mi destierro. Dios guarde á V. E. muchos años. Hacienda de Valparaiso 14 de Junio de 1821.=Excmo. Sr.=Joaquin Clarebout y Alvizu.=Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía.

SEVILLA
IMPRENTA DE DON BARTOLOMÉ CARO HERNANDEZ.
1821.